

El procedimiento de valoración, según los aspectos citados en el párrafo anterior, se basará en una puntuación entre 0 y 10 puntos, otorgada por cada uno de los Vocales del citado órgano colegiado tras visionado de cada película.

La media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los Vocales se hará corresponder con un porcentaje de la inversión de productor, según la siguiente escala:

- 0 puntos: Sin ayuda.
- Hasta 1 punto: 15 por 100 inversión del productor.
- Hasta 2 puntos: 20 por 100 inversión del productor.
- Hasta 3 puntos: 25 por 100 inversión del productor.
- Hasta 4 puntos: 30 por 100 inversión del productor.
- Hasta 5 puntos: 35 por 100 inversión del productor.
- Hasta 6 puntos: 40 por 100 inversión del productor.
- Hasta 7 puntos: 50 por 100 inversión del productor.
- Hasta 8 puntos: 60 por 100 inversión del productor.
- Hasta 9 puntos: 70 por 100 inversión del productor.
- Hasta 10 puntos: 75 por 100 inversión del productor.

9. En el supuesto de cortometraje en los que el productor sea empresario individual que desempeñe simultáneamente funciones de director y/o guionista, se aplicará, a efectos de reconocimiento del coste de producción, las siguientes cuantías calculadas sobre la producción del año 1998, conforme señala el punto undécimo, letra B.2 de la Orden de 4 de mayo de 1998.

- Para guionista: 634 pesetas/metro.
- Para directores: 887 pesetas/metro.

10. Una vez efectuada la tramitación pertinente, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan, dentro de los dos meses siguientes a la emisión del informe del órgano colegiado y serán comunicadas a los interesados.

11. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidas en cuenta en la Resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de ambas ayudas la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Quinto.—Las resoluciones a que se refieren el número 6 del punto segundo, y el número 10 del punto tercero, respectivamente, de la presente disposición serán comunicadas a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento y hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid y en el «Boletín Oficial del Estado».

Dichas resoluciones, al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante el Ministro del Departamento mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Sexto.—1. El pago se hará efectivo a partir de la resolución de la concesión, previo cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de las ayudas concedidas por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales que se establecen en el artículo 5 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

2. La suma de la ayuda sobre proyecto y a película realizada, no podrá superar el coste de producción, con el límite máximo, en todo caso, de 10.000.000 de pesetas.

Séptimo.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Octavo.—Las ayudas a las que se refiere la presente Resolución, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de enero de 1999.—El Director general, José María Otero Timó.

1817

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 15 de diciembre de 1998 por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza y se autorizan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los Centros Docentes Españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal y Colombia, durante el curso 1998/99.*

Padecido error por omisión y advertida errata en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 44271, segunda columna, apartado primero, Marruecos, décima línea del punto «Centros españoles en el Reino de Marruecos», donde dice: «Quinto y sexto de Educación Primaria: Centros de Nador, Alhucemas, Tetuán, Tánger y Larache: 1.000 DH/año», debe decir: «Quinto y sexto de Educación Primaria: «Centros de Nador, Alhucemas, Tetuán, Tánger y Larache: 1.000 DH/año. Centro de Casablanca: 1.750 DH/año».

En la página 44272, primera columna, apartado segundo, Marruecos, Alumnos no españoles, quinta línea del punto Educación Infantil, donde dice: «Cinco años, Centros de Nador, Tetuán, Tánger y Larache: 3.000 DH/año», debe decir: «Cinco años, Centros de Nador, Tetuán, Tánger y Larache: 2.300 DH/año».

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

1818

*RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Uniland Cementera, Sociedad Anónima», con contraseña DCE-8022: Cemento, tipo CEM I 52,5 R Landfort.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Uniland Cementera, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Córcega, 299, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Uniland Cementera, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Monjos (Barcelona): Cemento, tipo CEM I 52,5 R Landfort.

Resultando que el interesado ha presentado el certificado de concesión del derecho de uso de la marca «Aenor número 015/1024», que afecta al producto, cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita.

De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos destinados a la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados, y modificaciones posteriores, el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DCE-8022. Esta certificación se mantendrá mientras esté en vigor el certificado AENOR.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s certificado/s las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Características: Primera. Descripción: Resistencia a la comprensión. Unidades: N/mm<sup>2</sup>.